



Wilfrido De Jesús Torres Cabeza

**Abogado Titulado – Contador Público
Especializado en Derecho Comercial y Tributario**

Baranoa, Atlántico, 21 de enero de 2021

Doctor:

ABDON SIERRA GUTIERREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR

BARRANQUILLA

ASUNTO: SUSTENTACION APELACION SENTENCIA PROCESO DIVORCIO

REFERENCIA: PROCESO RADICADO 2019 – 219 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SABANALARGA ATLANTICO

DE LA SENTENCIA:

- 1. El A QUO decretó el divorcio solicitado por la demandante,*
- 2. El A QUO solo basó su sentencia de divorcio solo en el numeral 1 del art. 154 del C.C., Causa: relaciones sexuales extra matrimoniales, motivado en los comentarios de dos personas.*

CONSIDERACIONES DEL DEMANDADO Y PODERDANTE:

- 1. No quedó probado durante el proceso que OSCAR ENRIQUE ARIAS ALGARÍN, demandado, haya tenido y tenga relaciones sexuales extramatrimoniales,*
- 2. No existe prueba documental alguna aportada al proceso que nos demuestre mediante certezas que vayan más allá de la duda razonable que el demandado haya tenido y tenga relaciones sexuales extramatrimoniales.*
- 3. De los testimonios y la conducta procesal observada por la apoderada de la demandante se evidencian las siguientes falsedades:*
 - a. Se evidencia falsedad en la conducta de la apoderada demandante en el hecho de que no asistió oportunamente a la citación de la primera audiencia aduciendo falta del fluido eléctrico en el municipio de Baranoa, Atlántico, cosa falsa por cuanto aportamos prueba certificada mediante informe expedido por la empresa operadora encargada de suministrar el fluido eléctrico, Air-e S.A.S., el cual indica*

OFICINA: Carrera 26 N° 73 -74 Piso 2 Barrio Silencio

Celular : 3008041431

Barranquilla – Atlántico



Wilfrido De Jesús Torres Cabeza

**Abogado Titulado – Contador Público
Especializado en Derecho Comercial y Tributario**

que no fue suspendido el fluido eléctrico durante el día de la primera citación a audiencia inicial,

- b. El suscrito solicitó al A QUO desestimar los testimonios de las personas, con motivo de lo del hecho descrito en el literal a, anterior.*
- c. Afirma la testigo Aracelis Silvera Polo tener conocimiento de la existencia de relaciones sexuales extramatrimoniales de mi poderdante, desde 2019 hasta nuestros días, con una persona la cual manifestó no conocer su nombre ni describió físicamente. En onces no le consta porque ni siquiera conoce, luego entonces no debe ser considerado como testimonio.*
- d. Aracelis, la testigo, no laboraba como doméstica en casa de los esposos Oscar y Alicia durante los años 2015-2016-2017 y 2018, mintió, entonces. De hecho Oscar Arias y sus dos hijos se encargaban de las labores domésticas de ese hogar, sin descuidar Oscar las correspondientes a las de pareja. Se afirma que las relaciones sexuales de los esposos Oscar y Alicia se consumaron hasta los carnavales de Baranoa, febrero 14 de 2020, después de haber asistido a un desfile de carnaval en casa de la testigo Aracelis. Aracelis no vio tales relaciones sexuales por parte del demandado, porque tales relaciones no existieron ni existen.*
- e. La dependencia económica de Aracelis en relación con la demandante es condición para que durante la exposición de su testimonio hubiese sido inducida y prevenida acerca de las afirmaciones falsas en que incurrió. – nótese en el video del testimonio la constante influencia acosadora de la apoderada y la demandante –*
- f. No como lo afirma el juez, que el demandado Oscar se reconciliara en una ocasión, porque no era reconciliación sino la continuidad de sus vidas maritales en forma digna de pareja.*
- g. De la testigo Mariela Escalante Narváez obsérvese que sostiene relaciones de trabajo y fraternales con la demandante que la llevan a tener solidaridad de género con la demandante. Ésta testigo no ofrece convencimiento alguno y tampoco aporta pruebas documentales certeras que demuestren más allá de la duda razonable que el demandado haya tenido y tenga relaciones sexuales extramatrimoniales. Por lo tanto, si no hay evidencia probatoria de tales relaciones sexuales, éstas no existieron ni existen en la actualidad.*



Wilfrido De Jesús Torres Cabeza

**Abogado Titulado – Contador Público
Especializado en Derecho Comercial y Tributario**

4. DE LA DESESTIMACIÓN DE LOS TESTIMONIOS DE LOS TESTIGOS DEL DEMANDADO POR PARTE DEL A QUO

- a. *Le parecieron insuficientes los testimonios de los tres testigos aportados por el demandado, desconsiderando el alto o total grado de desprevenición y repletos de buena fe de que gozan tales. Son vecinos independientes, desprevenidos, incapaces de falsear un testimonio por virtud de dependencias económicas o afectivas, porque tales influencias negativas no existen entre mi poderdante y sus testigos, más sí existen en los testigos de la demandante.*
- b. *Éstos tres testigos manifiestan del demandado la conducta real del mismo, sin alterar con influencias económicas de dependencia su testimonio, como sí lo hacen las dos testigos de la demandante.*

5. DE LA VOLUNTAD DEL DEMANDADO:

1. *Es voluntad de mi poderdante mantener vigente el vínculo matrimonial por cuanto existen dos hijos, mayores, que, no obstante, dependen económica y afectivamente del demandado, los cuales están siendo afectados negativamente en forma anímica, en la actualidad.*
2. *De hecho, la unidad familiar construida desde hace muchos años puede verse incurra en deterioro subsiguiente ante éste evento de divorcio, si se llevare a cabo.*
3. *No es voluntad de mi poderdante sacrificar la unidad familiar solo porque personas con mala intención están influyendo con sus comentarios en la destrucción de una familia que ha estado unidad en permanente armonía por muchos años.*
4. *Ante la convicción que le asiste a mi demandado en cuanto a las falsedades testimoniales que indujeron al error en la valoración de los testimonios por parte del A QUO, manifiesta su voluntad de adelantar las denuncias penales pertinentes contra los testigos, basado en la falsedad de tales testimonios.*



Wilfrido De Jesús Torres Cabeza

Abogado Titulado – Contador Público
Especializado en Derecho Comercial y Tributario

PETICIONES:

1. *Revóquese la sentencia de divorcio proferida por PROCESO RADICADO 2019 – 219 del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SABANALARGA ATLANTICO, que nos ocupa.*

NOTIFICACIONES:

Al suscrito, en el correo electrónico: wilfridotorres1@gmail.com

Al demandante, al correo: osara3325@hotmail.com

Atentamente,

WILFRIDO DE JESUS TORRES CABEZA